

RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS

Su Análisis

LETICIA BARCELO BOVARI

Este artículo puede ser visualizado en su versión digital en www.aplicacion.com.ar¹

1. INTRODUCCIÓN

Las responsabilidades derivadas de nuestra profesión son muchas y cada vez más.

Al desarrollar nuestra profesión en forma independiente tenemos que tener en cuenta que sobre nosotros recaen responsabilidades penales, civiles, profesionales y muy recientes, también, las responsabilidades sociales.

Dichas responsabilidades las podemos clasificar en:

- Responsabilidad legal:
 - Responsabilidad penal.
 - Responsabilidad civil.
- Responsabilidad disciplinaria.

Estas responsabilidades son aplicables a profesionales independientes, ya que aquellos que trabajan en forma dependiente tienen una obligación contractual con su empleador; su responsabilidad se halla limitada por el contrato de trabajo.

¿En qué casos pesan sobre nosotros estas responsabilidades?

Las principales funciones de un contador público sobre las cuales pesan algunas de estas responsabilidades son básicamente:

- Auditor externo de estados contables.
- Síndico societario.

¹ Sólo para suscriptores.

- Consultor o asesor técnico impositivo o previsional.
- Liquidador impositivo.
- Perito de oficio.
- Síndico concursal.

Para que los profesionales reduzcan la posibilidad de asumir riesgos mayores que los que corresponden por el correcto ejercicio de su actividad profesional, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) ha emitido un documento titulado "*Funciones y Responsabilidades del Contador Público*", para difundir entre los matriculados de todo el país.

2. RESPONSABILIDAD LEGAL

El profesional tiene una responsabilidad que surge de las disposiciones legales en vigor.

Dentro de estas responsabilidades legales, podemos diferenciarlas dos tipos:

- Responsabilidad penal.
- Responsabilidad civil.

También podríamos hablar de la responsabilidad laboral del profesional en Ciencias Económicas, más aún teniendo en cuenta que en la Provincia de Buenos Aires la relación de dependencia queda comprendida dentro de la definición de ejercicio profesional.

2.1. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal está legislada en el Código Penal y otras leyes que se han dictado, estableciendo expresa o tácitamente la responsabilidad del profesional. Dicha responsabilidad, en el derecho penal, se materializa con la aplicación de penas.

El Código Penal prevé:

- 1) Un sujeto pasivo del delito: El cual es la víctima del delito.
- 2) Un sujeto activo del delito: Que es el que comete el delito, pudiendo diferenciarse entre:
 - Agente directo (autor).
 - Agente participe (cómplice).

Es obvio que el contador público no es agente de actos de gestión, no ejecuta, no realiza funciones directivas de ninguna índole en la empresa del cliente. Por el contrario, dictamina, emite juicios, es decir formula opiniones técnicas, fundadas con criterio profesional, acerca de lo que su cliente expresa sobre la gestión de la empresa.²

El **agente directo** del delito es el informante (dueño, socio de la empresa), el contador público podrá ser considerado su **cómplice**, si emitiera un dictamen falso, puesto que en él se expediría favorablemente sobre un documento falso o distorsionado.

Hay casos en que el profesional en ciencias económicas como auditor puede ser alcanzado con la figura del cómplice, a saber:

- Administración fraudulenta.
- Fraude a la Administración Pública.
- Encubrimiento (artículos 277 y 278 del Código Penal).
- Usura.
- Quiebra fraudulenta y culposa.
- Actos ilícitos o antiestatutarios en sociedades u otras personas jurídicas, prisión de seis (6) meses a dos (2) años (artículo 301 del Código Penal).
- Balance falso o incompleto, prisión de seis (6) meses a dos (2) años para el contador en su calidad de síndico, no así como auditor externo ni como asesor [artículo 300, inciso 3), del Código Penal].

No obstante lo visto anteriormente, existen algunos delitos tipificados expresamente en el Código Penal en los que sí es agente directo el profesional en ciencias económicas.

Los casos enunciados en el Código Penal son:

- **Defraudación por estafa y por abuso de confianza:** Prisión de seis (6) meses a ocho (8) años para el contador en su calidad de síndico, auditor externo y como asesor (artículo 172 del Código Penal). Por ejemplo: Si se trata de efectuar un servicio profesional de auditoría externa habría que suponer que por medio de un ardid, o sea la simulación de esa auditoría, el profesional estafa a su cliente haciéndole pagar honorarios por un dictamen o informe que no resulta consecuencia de ningún trabajo realmente efectuado.
- **Violación del secreto profesional:** Multa e inhabilitación de seis (6) meses a tres (3) años (artículo 156 del Código Penal).

Los profesionales en ciencias económicas, como muchos otros profesionales de distintas disciplinas, están obligados a guardar secreto profesional en relación con el conoci-

2 *Williams L. Cahapman; "Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas", Editorial Macchi.*

to que éstos tienen de sus clientes o pacientes.

Pero, a partir de la sanción de la Ley N° 25.246 –Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo–, reglamentada mediante el Decreto N° 169/2001, han surgido nuevas responsabilidades y tareas profesionales para los contadores públicos que actúen como auditores de estados contables o síndicos societarios de ejercicios iniciados a partir del 22/06/2004.

La normativa vigente dispone que los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente del monto de la misma, en los términos del artículo 21 de la ley. Asimismo, la Resolución N° 3/2004 de la Unidad de Información Financiera, establece ciertos procedimientos que el auditor y el síndico societario deben realizar; por su parte la Resolución N° 311/2005 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, establece el marco técnico-profesional adecuado y determina ciertas pautas de actuación para dichos profesionales.

- **Denuncia falsa:** Por ejemplo, cuando se puede probar que sabía de la inocencia de la persona que ha denunciado e igualmente lo hizo, o cuando tuviera la obligación de denunciar y no lo hiciera.
- **Hurto** (artículo 162 del Código Penal): Prisión de un (1) mes a tres (3) años al que se apodere ilegítimamente de una cosa, mueble, total o parcialmente ajena. Es un apoderamiento doloso de algo ajeno.

2.1.1. Responsabilidad penal tributaria

La responsabilidad penal tributaria está dada por la Ley N° 24.769 –Ley Penal Tributaria–, artículo 15, que fue modificado por la Ley N° 25.874 (B.O. del 22/01/2004).

Esta ley establece que será penado el contador público que a sabiendas (requiere por lo tanto la existencia de dolo) determine, informe, certifique balances, estados contables, documentación para cometer algunos de los delitos detallados en dichas leyes.

Además, esta reforma introduce dos hipótesis típicas:

- 1) La concurrencia del sujeto activo del delito con dos (2) o más personas: Pena mínima de cuatro (4) años de prisión.
- 2) El hecho de formar parte de una asociación u organización compuesta por tres (3) o más personas que habitualmente esté dedicada a cometer delitos tipificados en dicha ley: Pena de tres (3) años y seis (6) meses a diez (10) años de prisión.

2.1.2. Responsabilidad por deuda ajena

Esta responsabilidad solidaria afecta directamente a los síndicos concursales por las deudas impositivas que tengan los concursados y quebrados. El síndico debe tomar todos los recaudos necesarios para desarrollar su tarea en forma rigurosa y de acuerdo a la ley.

La Ley N° 11.683 en su artículo 6º, establece que los síndicos:

“... están obligados a pagar el tributo al Fisco con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados ...”

Esta misma ley, en su artículo 8º dice que responden con sus bienes y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

- a) Por incumplimiento de sus deberes tributarios, o no abonaran oportunamente el debido tributo.
- b) Cuando los síndicos de las quiebras y concursos no hicieran las gestiones correspondientes para la determinación y posterior ingreso de los tributos adeudados anteriores y posteriores a la iniciación del juicio y si no hubieran requerido de la Administración Federal de Ingresos Públicos las constancias de las deudas, presentación del Formulario N° 735 ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos que corresponda al domicilio del concursado o quebrado.

2.2. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil es la base del derecho privado, se materializa por el no cumplimiento de una obligación, que puede ser de dar, hacer o no hacer, y en el pago de “una multa” o de la reparación de los daños y perjuicios que derivan de la acción u omisión del responsable.

La responsabilidad del profesional por los daños y perjuicios que su labor pudiera causar a su cliente o a terceros se encuentra gobernada por un principio general de derecho común, que puede expresarse como:

“... al ofrecer sus servicios especializados el oferente se compromete a actuar con honestidad y buena fe, pero no garantiza infalibilidad, y responde ante quien contrata sus servicios, cuando mediare negligencia, mala fe, o deshonestidad en el cumplimiento de su cometido.”³

De esto se desprende que el profesional es civilmente responsable de los daños y perjuicios causados por actos ilícitos.

3 *William L. Chapman; “Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas”, Editorial Macchi.*

Son de aplicación los artículos 1.066 a 1.067 del Código Penal y si hablamos de delito se aplican los artículos 1.073 a 1.079 del Código Penal.

En todos los casos, la sanción civil se concretará en la obligación de tener que resarcir pecuniariamente los daños y perjuicios. Estas indemnizaciones se solicitarán ante los juzgados civiles correspondientes y se deberá probar al juez el daño correspondiente. Estos reclamos deberán ser solicitados por el propio perjudicado.

2.2.1. Responsabilidad de la Ley N° 25.326 “Hábeas Data”

Ésta es una responsabilidad civil y penal que tiene el contador, y está dada por la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones legales.

Responsabilidad solidaria y conjunta de cedente y cesionario, donde el profesional que manipule datos de terceros que se destinen a proporcionar informes, debe inscribirse en el Registro Nacional de Base de Datos, ya que la Ley N° 25.326 regula la actividad de las bases de datos que registran información de carácter personal.

El objeto de dicha ley es garantizar a las personas el control del uso de sus datos personales.

3. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA O ÉTICA

Las consideraciones de la ética, como filosofía moral, abarcan los actos humanos en orden a una moralidad puramente humana o natural.

Entonces, esta responsabilidad disciplinaria o ética, surge fundamentalmente de acuerdo al Código de Ética sancionado por cada uno de los Consejos o Colegios Profesionales del país, según la obligación que les impone la ley a estos últimos.

Dicho código contiene normas, precisamente de tipo ético, que son de carácter enunciativo, es decir que las normas éticas que rigen la profesión son las contenidas en el código expresamente, más todas las que los Consejos o Colegios Profesionales consideren conveniente. A partir de 2000 la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas estableció un Código de Ética Unificado. En la Provincia de Buenos Aires fue aprobado en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 29/06/2001, con vigencia a partir del 01/01/2002.

En la Provincia de Buenos Aires rige la Ley N° 10.620, que en su Capítulo 3, artículo 43, prevé que los matriculados en el Consejo Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires queden sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- Pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que lo determine impone indignidad.
- Los condenados a cualquier pena por delitos contra la propiedad, la administración en general, todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional, mientras dure la condena o inhabilitación.

- Violación de las obligaciones que impone la Ley N° 10.620 y sus normas reglamentarias.
- Violación de incompatibilidades legales y/o profesionales.
- Ser director, administrador, propietario o docente de establecimientos que otorguen títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales o similares al ámbito de incumbencias de las profesiones reglamentadas por la Ley N° 10.620, no autorizadas conforme a las Leyes Nros. 14.557 y 17.604 o el ordenamiento legal que las sustituya.
- Violación de las normas del Código de Ética.

En su artículo 44 establece que:

“Serán también pasibles de sanciones:

- 1) Los representantes a la Asamblea que, sin causa justificada, no concurren a la misma.*
- 2) Los matriculados que ejerciendo cargos electivos en los demás órganos del Consejo Profesional faltaren, sin causa que lo justifique, a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el transcurso del año.”*

En el artículo 46 establece las sanciones a aplicar a los matriculados que incurran en faltas relativas a la ética profesional, a saber:

- Advertencia.
- Amonestación.
- Amonestación en presencia del Consejo Directivo.
- Censura previa.
- Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio profesional.
- Cancelación de la matrícula.

Para la sanción de un profesional se requerirá una serie de pasos previos, siendo los mismos:

- 1) Inicio de un sumario.
- 2) Sustanciación, garantía del derecho de defensa.

3) Vista a la parte interesada, rendición de prueba.

4) Dictamen del Tribunal de Ética.

Este sumario al profesional, puede iniciarse a través de una denuncia ante el Consejo Profesional por parte de un tercero interesado o bien, según lo permite la ley, puede generarlo el Consejo Profesional por su cuenta, de oficio.

Las decisiones del Tribunal de Ética, en el caso de la Provincia de Buenos Aires, serán recurribles ante el mismo Consejo Directivo del Consejo Profesional. El recurso, que tendrá efecto suspensivo, deberá presentarse en el plazo de diez (10) días y ante el propio Tribunal, que deberá elevarlo al Consejo Directivo.

En caso de que el Consejo Directivo confirme la decisión del Tribunal de Ética, podrá presentarse un recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y deberá hacer saber de ello al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires en el plazo de diez (10) días.

En el caso de sanción de cancelación de la matrícula, a los cinco (5) años de aplicada la misma, el profesional sancionado puede pedir su rehabilitación. No obstante, el Consejo Profesional puede negarla si existe un hecho público y notorio que lo haga conveniente.

4. RESPONSABILIDAD SOCIAL

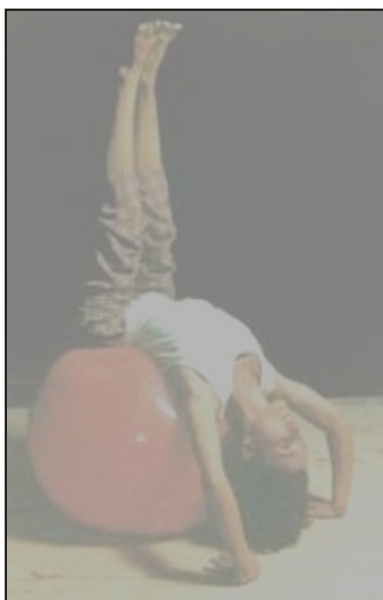
Además de todas estas responsabilidades que pesan sobre los contadores públicos, existen nuevas responsabilidades sociales para estos. Las mismas están dadas a través de la Contabilidad Social, del Balance Social, o sea el reconocimiento contable de los impactos medioambientales negativos, optimización de recursos, entre otros.

Ésto establece una responsabilidad ambiental, quedando sujetos al cumplimiento de las normativas ambientales y estándares internacionales.

5. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Constitución Nacional.
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley N° 10.620.
- Ley N° 20.488.
- Código de Ética unificado.

- **William Leslie Chapman**; *“Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas”*, Editorial Macchi (1979).
- Código Penal de la República Argentina.
- Código Civil de la República Argentina.
- Funciones y Responsabilidades del Contador Público. F.A.C.P.C.E y F.A.G.C.E., marzo de 2004.
- Ley N° 25.246 –Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo– y Resolución N° 3/2004 (U.F.I.).
- Ley N° 25.769, modificada por la Ley N° 25.874 -Responsabilidad Penal Tributaria-.
- Ley N° 25.326 –Hábeas Data–.
- **Marcela C. Bifaretti**; *“La Contabilidad y la información medioambiental”*, Revista del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Año 7, N° 31, de junio de 2006, páginas 22 y 23.



Esferodinamia Terapéutica

Trabajo Corporal
Entrenamiento Físico
Estiramiento
Alineamiento
Postura

Clara Izurieta
4901-7856

clariz_ar@yahoo.com.ar